



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto : **Proceso Ordinario**
Medio de control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicación : **No. 70001-33-33-007-2012-00018-00**
Demandante : **LUDYS MERCEDES RINCON VANEGAS.**
Demandado : **INSTITUTO DE SEGUROS SEGUROS SOCIALES.**

ASUNTO:

En atención a la nota secretarial que antecede procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

I.- ANTECEDENTES:

Revisado el expediente, se puede apreciar que obra solicitud de expedición de segundas copias autenticadas de las sentencias dictadas en primera y segunda instancia, con la constancia de notificación y ejecutoria, solicitud que se presenta en virtud de haberse extraviado las entregadas con anterioridad y manifestando bajo la gravedad del juramento que en caso de encontrar las copias extraviadas serán devueltas al Despacho para ser agregadas la expediente (fl. 107)

II.- CONSIDERACIONES:

A fin de resolver la solicitud presentada relacionada con la expedición de copias autenticas de las sentencia dictadas en primera y segunda instancia se efectua revision del expediente, constatandose que el 11 de abril de 2014 se realizo entrega de copias autenticadas de las mismas con la constancia de prestar merito, en cumplimiento a lo ordenado en los autos de fecha 25 de febrero y 11 de abril de 2014, las que fueron entregadas a la señora Shirley Hernández Gómez (fl.55 Cuaderno de apelación)

Frente a lo anterior es de manifestarse que el Código de Procedimiento Civil en el articulo 115 reglamenta todo lo concniente a la expedicion de copias tanto de los expedientes como lo referente a la expedición de copias autenticas para ser utilizadas como titulo ejecutivo.

Para el caso concreto de expedición de segundas copias de la sentencia con constancia de prestar merito ejecutivo se prevé:

"En caso de pérdida o de destrucción de la mencionada copia, podrá la parte solicitar al juez la expedición de otra sustitutiva de aquélla mediante escrito en el cual, bajo juramento que se considerará prestado con su presentación, manifieste el hecho y que la obligación no se ha extinguido o sólo se extinguió en la parte que se indique. Además manifestará que si la copia perdida aparece, se obliga a no usarla y a entregarla al juez que la expidió, para que éste la agregue al expediente con nota de su invalidación".



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

De acuerdo con lo registrado en la norma citada, es posible expedir una segunda copia siempre y cuando se de cumplimiento a los requisitos allí previstos, los cuales se encuentran satisfechos con lo manifestado en el escrito de solicitud de segundas copias.

Pero es del caso manifestar que el Código General del Proceso Ley 1564 de 2011, codificación que es de vigente aplicación en esta jurisdicción de acuerdo con lo expresado por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado en el auto No. 25000233600020120039501 (49299) de junio 25 de 2014, da un tratamiento sustancialmente diferente a la expedición de copias, en el mencionado artículo se registra:

"Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales.

Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.

3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte."

Como es de apreciarse en los numerales 2º y 3º se regula lo respectivo a la expedición de copias que se pretenda utilizar como título ejecutivo y la autenticación de las mismas.

Es de notarse que no se hace mención alguna, sobre la expedición de primeras o segundas copias, solo se menciona en el numeral primero que "A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice".

Encontrándose regulado lo consiguiente a la expedición de Copias que se pretendan utilizar como título ejecutivo y las copias auténticas por el Art. 114 del C.G.P., de la forma consignada en la norma, no encuentra este Despacho reparo alguno para negar las copias solicitadas.

Razon por la cual se autorizara a la secretaria para que proceda a la expedición de las copias solicitadas, dejando constancia en las mismas sobre la expedición de copias autenticadas con la constancia de prestar mérito ejecutivo entregadas en anterior oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 3

RESUELVE:

PRIMERO.- EXPIDASE la copias de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en este proceso a la solicitante, dejando constancia en la misma, sobre la expedición de copias autenticadas con la constancia de prestar merito ejecutivo entregadas en anterior oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

ejvs